

Yo el Licenciado Don Domingo de
Lima y Maria de Guineo de la de la misma
Vezinos de la Ciudad de Lima. Vedada Concedida
aceptada la licencia que el marqués de
Dio enthal caso es necesaria que sea por escrito en
impresencia del Alcaide de la Ciudad de Lima y
de la Grande los dos juntos y unidos y man
comun y solidum. Donando como venimos
nos de las leyes y ordenanzas de la marcomunidad en
forma. Después de lo cual. Otorgamos que con
demos y damos en venta la porción de here
dad para hacer siempre y amarrar. Don Domingo
y su hijo de la dicha Ciudad para si sus hijos hered
deros y sucesores y para quien su Dño hubiere en qual
quiera manera una heredad de San Sebastián de
Cruz Camino a la Angoya. Situación de la
dicha Ciudad de diez ochos aranzadas y media de
por la parte de Mexica heredad del Congregador
por la parte de Mexica heredad del Congregador
Dñe. Comenzando desde el Santo o de la Angu
lización Cruz y Beneficio de la Cruz y Mexica por la
parte de Matamoros heredad de la Cruz y Mexica
de la dicha Ciudad. Por la parte del termino de
Pato. Marrojo que va a la Anguena. La
qual dicha heredad confesamos a nuestra propia
que ha libre de todo censo tributo obligacion y
deca amerciano y de otra y venio la tiene y
se la vendemos. Con todas sus entradas y salidas
Dños y Costumbres Dñas y sea bidum tres quantos
repleta tiene en engua. Quiera manera por precio
y quantia de los Ducados de Vellon cada aranzada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2. *Chrysomela*
Chrysomela